

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000325-2022-CE-PJ



Artículo Primero.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ancash:

1.1 Cerrar el turno, a partir del 1 de setiembre de 2022, del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito y Provincia de Huaraz, para el ingreso de expedientes de la especialidad penal.

1.2 Cerrar el turno, a partir del 1 de setiembre de 2022, del 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, para el ingreso de expedientes de las especialidades civil y familia.

1.3 Disponen que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash adopte las acciones pertinentes para que el 3° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, mejore su bajo nivel resolutivo.

Artículo Segundo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Apurímac:

2.1 Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2022, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, de la misma Corte Superior, por un periodo de tres meses, y de acuerdo a un cronograma que apruebe la presidenta de esa Corte Superior.

2.2 Que el 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito y Provincia de Abancay de manera aleatoria, remita expedientes al 1° y 4° Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y provincia, en etapa de ejecución de su carga pendiente.

2.3 Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2022, la competencia territorial del 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito de Abancay hacia el Centro Poblado Pueblo Joven Centenario, para el trámite de expedientes de la especialidad familia.

2.4 Cierran, a partir del 1 de setiembre de 2022, el turno del Juzgado de Paz Letrado - Pueblo Joven Centenario, del Distrito y Provincia de Abancay, para el ingreso de expedientes de la especialidad familia.

2.5 Disponen que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac adopte las acciones pertinentes para que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, mejore su bajo nivel resolutivo.

Artículo Tercero.- Desestiman la solicitud de redistribución de expedientes en etapa de trámite del 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, Provincia de Arequipa, hacia el 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia.

Artículo Cuarto.- Establecen que el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Mariano Melgar, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, de manera aleatoria redistribuya expedientes de su carga pendiente en etapa de ejecución al 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y provincia, hasta que los dos equiparen sus cargas pendientes en esta etapa.

Artículo Quinto.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

5.1 Amplían, a partir del 1 de setiembre de 2022, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el distrito y provincia de Celendín, de la misma Corte Superior de Justicia, por un periodo de cuatro meses.

5.2 Que el Juzgado Civil de Celendín de manera aleatoria remita la cantidad de 50 y 50 expedientes de las subespecialidades civil-civil y familia-civil, respectivamente, al Juzgado Mixto de Bolívar.

Artículo Sexto.- Culminan, a partir del 1 de setiembre de 2022, con el cierre de turno del 5° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Séptimo.- Disponen que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, de manera aleatoria redistribuya expedientes al 4° Juzgado de Trabajo Permanente de la citada provincia, de su carga pendiente en etapa de ejecución.

Artículo Octavo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

8.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las acciones pertinentes para que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, realice una evaluación integral para determinar de manera definitiva la cantidad de meses a prorrogar la ampliación de cierre o apertura de turno del 1° , 2° , 5° , 6° y 7° Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja.

8.2 Amplían, a partir del 1 de setiembre de 2022, el cierre de turno del 2° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena, por un periodo de cinco meses.

8.3 Abrir, a partir del 1 de setiembre de 2022, el turno del 1° Juzgado de Paz Letrado de los Distritos de Pueblo Libre y Magdalena.

8.4 Que los expedientes de la especialidad civil en etapa de apelación provenientes del 1° Juzgado Civil Transitorio, del Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales y del ex 41° y 42° Juzgados Penales Liquidadores, sean tramitados por la 2° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

8.5 Que los expedientes pendientes de remitir del ex 41° y 42° Juzgados Penales Liquidadores hacia el 1° , 2° , 3° , 9° , 10° , 15° , 16° , 19° , 20° , 21° , 26° , 27° , 28° , 29° , 36° y 37° Juzgados Civiles, sean redistribuidos al 2° , 9° , 19° , 26° , 27° , 29° , 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales no forman parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Artículo Noveno.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

9.1 Culminar, a partir del 1 de setiembre de 2022, con el cierre de turno del 2° , 3° , 4° y 5° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia.

9.2 El 2° , 3° y 5° Juzgados Civiles del Distrito de Independencia, redistribuyan de manera equitativa y aleatoria al 1° y 6° Juzgados Civiles del referido distrito, la cantidad de 125, 525 y 390 expedientes de su carga pendiente en etapa de trámite.

Artículo Décimo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

10.1 Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2022, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, por un periodo de tres meses.

10.2 Reiteran al presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto a efecto que informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor a veinte días calendario, respecto a lo dispuesto mediante las Resoluciones Administrativas Nros.194 y 281-2021-CE-PJ, relacionado con las acciones adoptadas para subsanar la omisión del registro de la información estadística de ingresos y resueltos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Dátem del Marañón; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Napo, Provincia de Maynas; Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Urarinas, Provincia de Loreto; Juzgado de Paz Letrado - Comisaría de Nauta del Distrito de Nauta, de la misma provincia; y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Putumato; y que se adopten las acciones correctivas.

Artículo Undécimo.- Disponen las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios:

11.1 Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2022, la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, hacia la sede judicial del Distrito de Tambopata, por un periodo de cuatro meses.

11.2 Que la Gerencia General del Poder Judicial efectúe la evaluación técnica correspondiente que permita solucionar de ser posible, la deficiencia del servicio de internet en la sede judicial del Juzgado de Paz Letrado de Laberinto, Provincia de Tambopata.

Artículo Duodécimo.- Prorrogan, a partir del 1 de setiembre de 2022, la ampliación de la competencia territorial del 1° , 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, hacia el Distrito de Puente Piedra; manteniendo el turno cerrado para el ingreso de expedientes de este distrito, hasta que culminen con tramitar la carga pendiente proveniente del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Decimotercero.- Disponen que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas, hacia los Distritos de Challhuahuacho y Haquira, Corte Superior de Justicia de Apurímac; del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón, hacia el Centro Poblado Saramiriza, Distrito de Manseriche, de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Loreto; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata hacia la sede judicial del Distrito de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.